

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

() 0 2 1 1

07 JUL 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CARIMAGUA" RNSC 064-22"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

R

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CARIMAGUA" RNSC 064-22

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. **20224600056892** del 17/05/2022, la señora **SANDRA GUISELA DURANGO MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No 1017128291, en calidad de apoderada del señor **CRISTOBAL FERNÁNDEZ CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4214163, y de la señora **DELFINA HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No 46363637, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**CARIMAGUA**", a favor de los predios denominados: "**Carimagua 2**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-0005769, con una extensión superficial de ciento dieciocho hectáreas y quinientos metros cuadrados (118Ha 0500m²), y el predio "**El Porvenir**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-7335, con una extensión superficial de cincuenta y dos hectáreas y siete mil doscientos cincuenta metros cuadrados (52 Ha 7250 m²), ubicados en la vereda Los Alpes, municipio Pore, departamento de Casanare, según información contenida en los Certificados de Tradición y Libertad expedido el 11 de Octubre de 2017, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo, sin encontrar anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud y Derecho de Dominio

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Tradición y Libertad aportado por la señora **SANDRA GUISELA DURANGO MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No 1017128291, en calidad de apoderada del señor **CRISTOBAL FERNÁNDEZ CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4214163, y de la señora **DELFINA HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No 46363637, se corroboró que son los actuales titulares del derecho real de dominio de los predios denominados "**Carimagua 2**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-0005769 y "**El Porvenir**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-7335, de ahí que se encuentra legitimado para solicitar el registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**CARIMAGUA**".

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

II. Área objeto de la solicitud.

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por la señora **SANDRA GUISELA DURANGO MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No 1017128291, en calidad de apoderada del señor **CRISTOBAL FERNÁNDEZ CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CARIMAGUA" RNSC 064-22

No. 4214163, y de la señora **DELFINA GUERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No 46363637, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**CARIMAGUA**", a favor de los predios denominados: "**Carimagua 2**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-0005769, y el predio "**El Porvenir**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-7335, será una extensión total de **13Ha 2246m2**.

Con respecto a lo anterior, es importante indicar que, en la Sección de 'Cabida y Linderos' del Certificado de Tradición y Libertad del predio a registrar, se indicó lo siguiente:

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS**Predio "Carimagua 2":**

"EL TERRENO BALDIO DENOMINADO VILLANUEVA UBICADO EN EL PARAJE DE LAS MESAS MUNICIPIO DE PORE INTENDENCIA DE CASANARE CUYA EXTENSION HA SIDO CALCULADA APROXIMADAMENTE EN CIENTO DIECIOCHO (118) HECTAREAS QUINIENTOS (500) M2 E INDIVIDUALIZADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS PUNTO DE PARTIDA SE TOMO COMO TAL EL DETALLE PUNTO 49 SITUADO AL NOROESTE DONDE CONCURREN LAS COLINDANCIAS DE JAIME CHAPARRO, CENON Y MOISES TARACHE Y EL PETICIONARIO COLINDA ASI CENON Y MOISES TARACHE EN 315 MTS DEL DETALLE 49 AL 51 CON CAÑO AL MEDIO JOSE ELIODORO PEREZ EN 491 MTS DEL DETALLE 51 AL DELTA 1 CON CAÑO LO CURO AL MEDIO VICTOR LATRIGLIA VARGAS EN 599.81 MTS DEL DELTA 9 AL 1 CON CAÑO LO CURO AL MEDIO ESTE SISIDRO RIVERA EN 355.14 MTS DEL DELTA 9 AL DELTA 17 EPAMINONDAS HERNANDEZ EN 769.23 MTS DEL DETALLE 17 AL DELTA 34 SURESTE TERRENO EN PLEITO CON LOS SEÑORES CRISTOBAL HERNANDEZ Y BENJAMIN CHAPARRO EN 662.76 MTS DEL DELTA 34 AL DETALLE 39 SUR JOSE LEONIDAS CRUZ EN 92 MTS DEL DETALLE 39D AL DETALLE 39A ALFREDO SANCHEZ ORTIZ EN 557 MTS DEL DETALLE 39E AL DETALLE 41A BARBARA ALFONSO EN 779 MTS DEL DETALLE 41A AL DETALLE 46A OESTE JAIME CHAPARRO EN 721 MTS DEL DETALLE 46A AL DETALLE 49 CON CAMINO AL MEDIO PUNTO DE PARTIDA Y CUERRA"

Predio "El Porvenir":

"EL TERRENO BALDIO DENOMINADA EL PORVENIR UBICADO EN EL PARAJE DE LA MESA, MUNICIPIO DE PORE, INTENDENCIA NACIONAL DE CASANARE, CUYA EXTENSION HA SIDO CALCULADA APROXIMADAMENTE EN CINCUENTA Y DOS HECTAREAS (52HAS) SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (7.250M2) CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN EN LA RESOLUCION N 0255 DE MARZO 26 DE 1.986 DE ACUERDO AL DECRETO NN 0255 DE MARZO 26 DE 1.986. DE ACUERDO AL DECRETO N 1711: DE 1.984 DÉ ACUERDO AL DECRETO.- VEREDA: LA MESA"

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por el solicitante no es suficiente para evaluar los linderos del predio a registrar, en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar copia de los siguientes documentos y sus anexos respectivos:

1. Copia de la Resolución N0. 0255 de marzo 26 de 1.986.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

5

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CARIMAGUA" RNSC 064-22

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes anotaciones:

- Se pudo constatar que la fuente de información no es clara ya que en ninguno de los documentos aportados por el solicitante hace la respectiva aclaración.
- Luego de esto, se revisaron las cédulas catastrales de los predios objetos de solicitud de registro.

Con cédula catastral No. 852630001000000040053000000000, para el predio denominado "El Porvenir"

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
1118536236	CÉDULA CIUDADANÍA	YAMILE YURLEY LOPEZ FERNANDEZ	50%
9651564	CÉDULA CIUDADANÍA	DEOGRACIAS LOPEZ CIFUENTES	

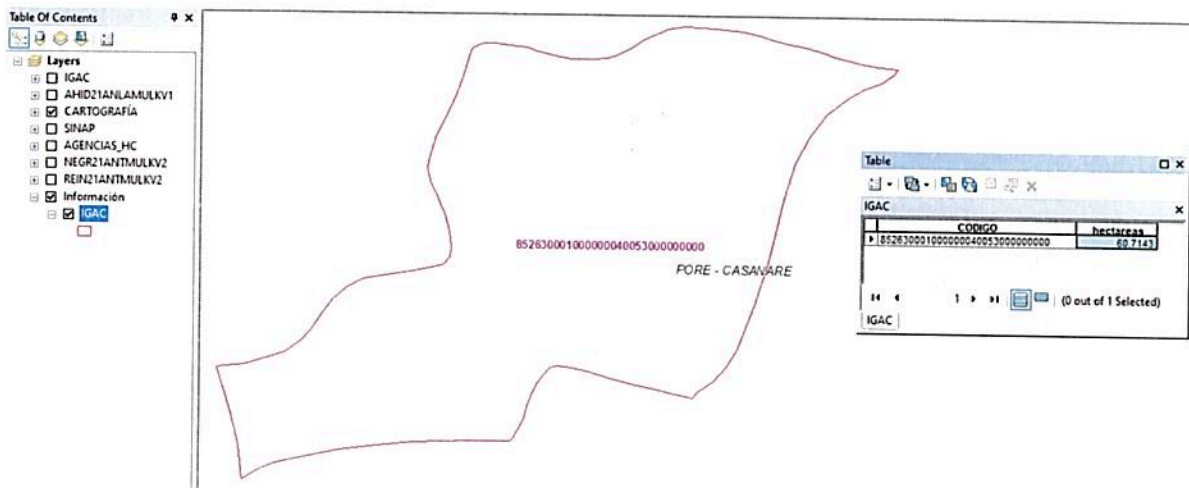
Complementaciones

Cabidad y Linderos

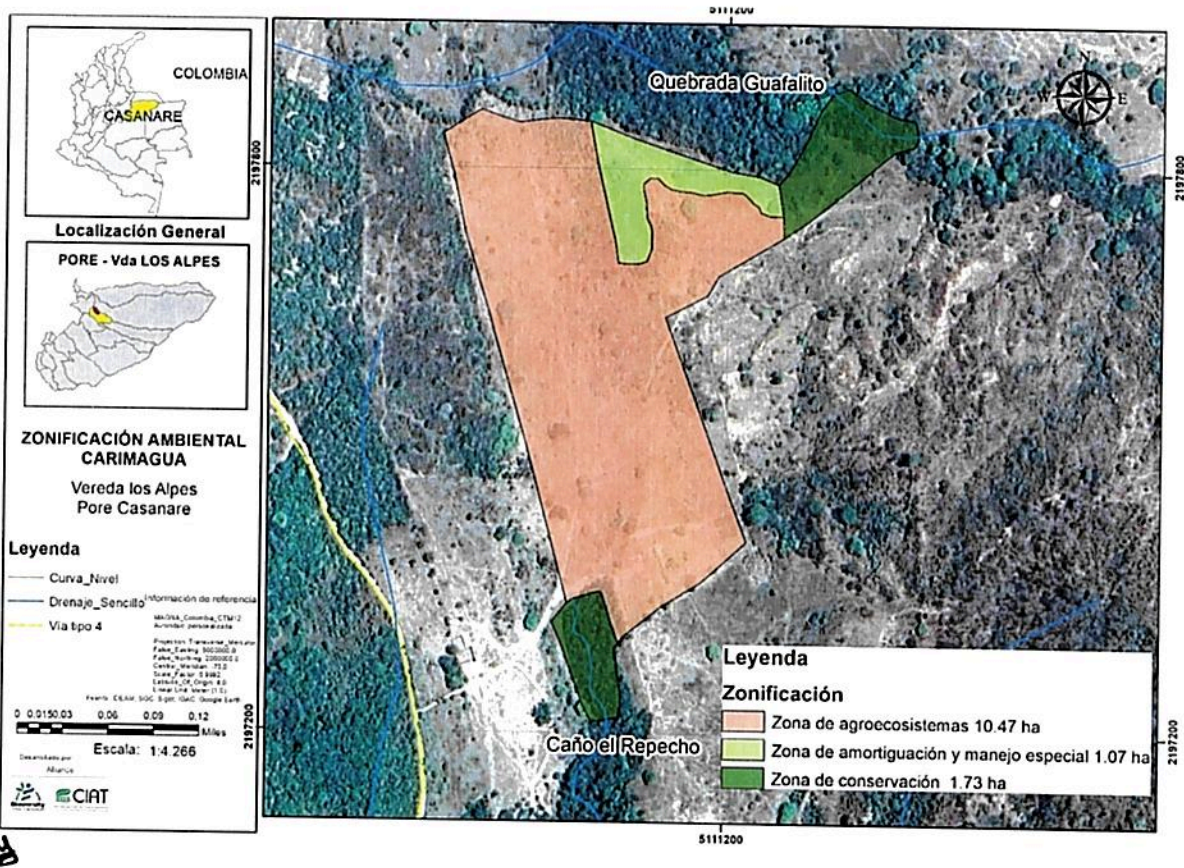
EL TERRENO BALDIO DENOMINADO VILLANUEVA UBICADO EN EL PARAJE DE LAS MESAS MUNICIPIO DE PORE INTENDENCIA DE CASANARE CUYA EXTENSION HA SIDO CALCULADA APROXIMADAMENTE EN CIENTO DIECIOCHO (118) HECTAREAS QUINIENTOS (500) M2 E INDIVIDUALIZADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS PUNTO DE PARTIDA SE TOMO COMO TAL EL DETALLE PUNTO 49 SITUADO AL NOROESTE DONDE CONCURREN LAS COLINDANCIAS DE JAIME CHAPARRO, CENON Y MOISES TARACHE Y EL PETICIONARIO COLINDA ASI CENON Y MOISES TARACHE EN 315 MTS DEL DETALLE 49 AL 51 CON CAÑO AL MEDIO JOSE ELIODORO PEREZ EN 491 MTS DEL DETALLE 51 AL DELTA 1 CON CAÑO LO CURO AL MEDIO VICTOR LATRIGLIA VARGAS EN 599 81 MTS DEL DELTA 9 AL 1 CON CAÑO LO CURO AL MEDIO ESTE SISIDRO RIVERA EN 355 14 MTS DEL DELTA 9 AL DELTA 17 EPAMINONDAS HERNANDEZ EN 769 23 MTS DEL DETALLE 17 AL DELTA 34 SURESTE TERRENO EN PLEITO CON LOS SEÑORES CRISTOBAL HERNANDEZ Y BENJAMIN CHAPARRO EN 662 76 MTS DEL DELTA 34 AL DETALLE 39 SUR JOSE LEONIDAS CRUZ EN 92 MTS DEL DETALLE 39D AL DETALLE 39A ALFREDO SANCHEZ ORTIZ EN 557 MTS DEL DETALLE 39E AL DETALLE 41A BARBARA ALFONSO EN 779 MTS DEL DETALLE 41A AL DETALLE 46A OESTE JAIME CHAPARRO EN 721 MTS DEL DETALLE 46A AL DETALLE 49 CON CAMINO AL MEDIO PUNTO DE PARTIDA Y CUERRA

Linderos Tecnicamente Definidos

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CARIMAGUA" RNSC 064-22



Se corroboró el nombre del predio con cédula catastral No. 852630001000000040046000000000, denominado "Villa Nueva"



POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CARIMAGUA" RNSC 064-22



Noticias Gestión de Usuario Consultas Estado del Trámite Salir

Envio: INDIRA BLANQUEZ GARZON

PARQUE NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA
P. 201.181.81.384 / Fecha: 16/06/2022 07:54 PM

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 16/06/2022 **Hora:** 07:54 PM **No. Consulta:** 326662767
N° Matricula Inmobiliaria: 475-5769 **Referencia Catastral:** 8526300010000004004600000000
Departamento: CASANARE **Referencia Catastral Anterior:** 0001000400460000
Municipio: PORE **Cédula Catastral:**
Vereda: PORE **Nupre:**

Dirección Actual del Inmueble: VILLANUEVA
Direcciones Anteriores:

Determinación: **Destinacion economica:** **Modalidad:**
Fecha de Apertura del Folio: 24/02/1984 **Tipo de Instrumento:** SIN INFORMACION **Fecha de Instrumento:** 24/02/1984
Estado Folio: ACTIVO
Matricula(s) Matriz:
Matricula(s) Derivada(s):
 • 475-17162
 • 475-17161

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows

Table Of Contents

- Layers
 - IGAC
 - AH021ANLAMILKV1
 - CARTOGRAFIA
 - SINAP
 - AGENCIAS_HC
 - NEGR21ANTMULKV2
 - REN21ANTMULKV2
 - Información
 - IGAC



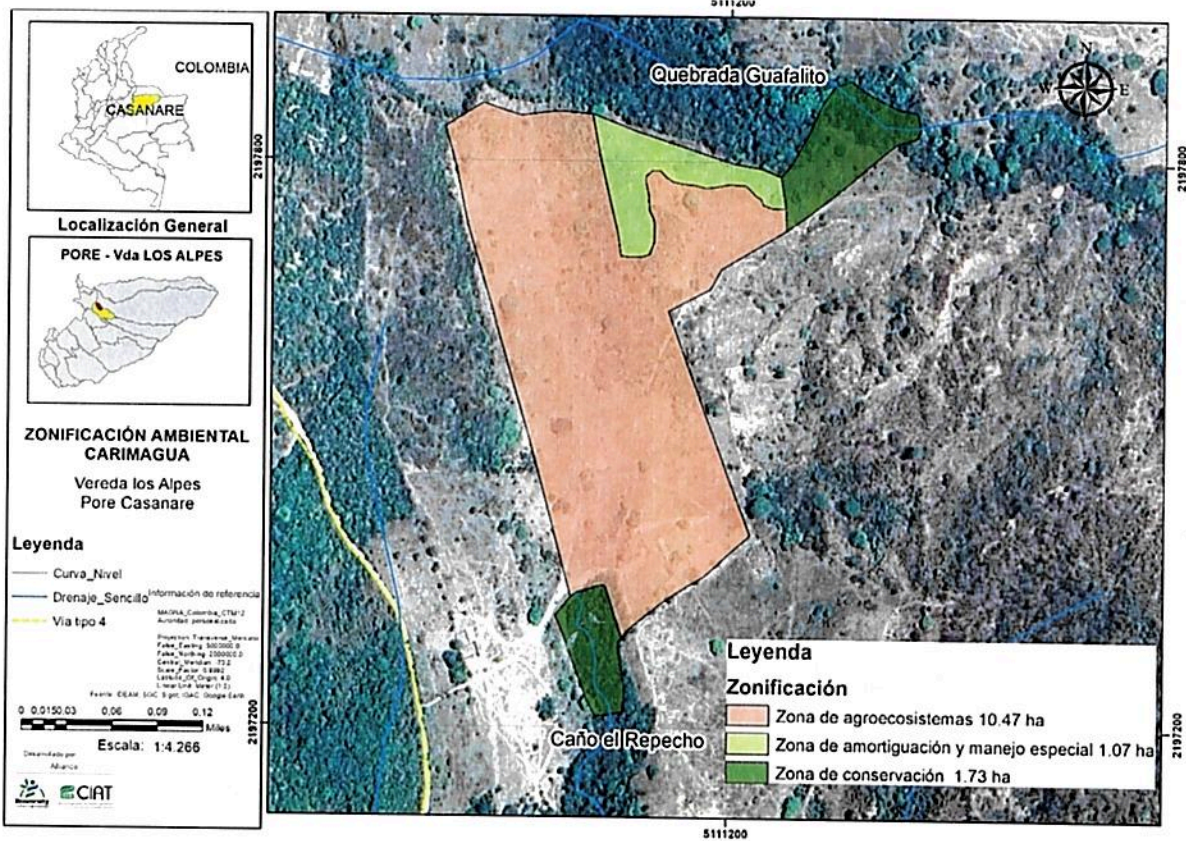
IGAC	
CODIGO	hectareas
8526300010000004004600000000	47.802

IGAC (0 out of 1 Selected)

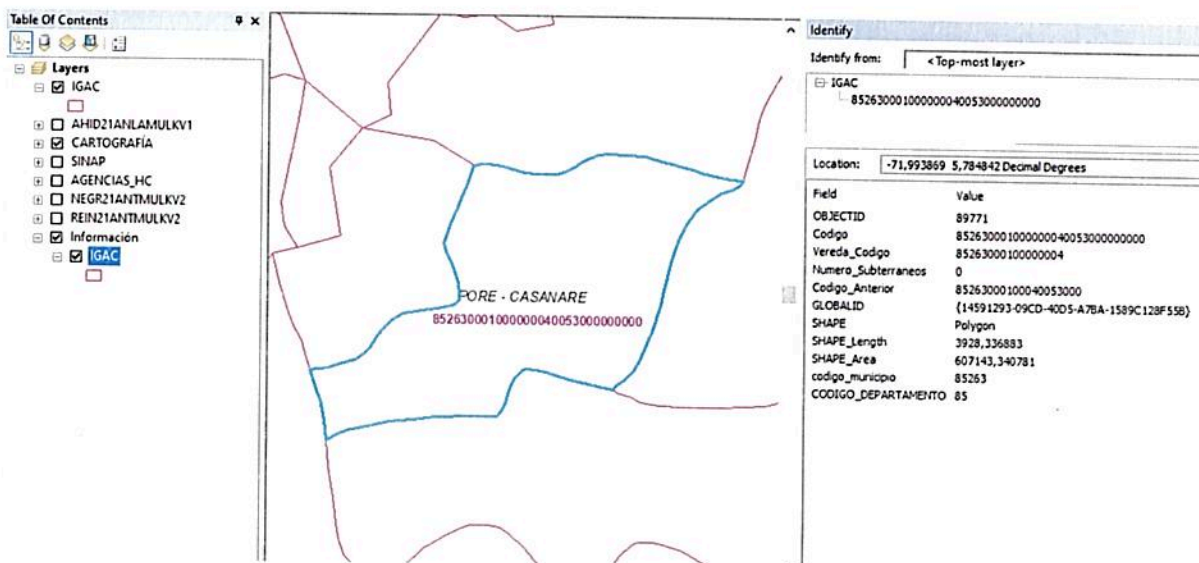
Activar Windows

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CARIMAGUA" RNSC 064-22

- De igual manera, se revisaron las Áreas objeto de registro (formato vs FMI vs SHP vs mapa vs zonificación), topología.
- Predio denominado "EL PORVENIR". Área total 52,7250 ha del FMI No. 475-7335.



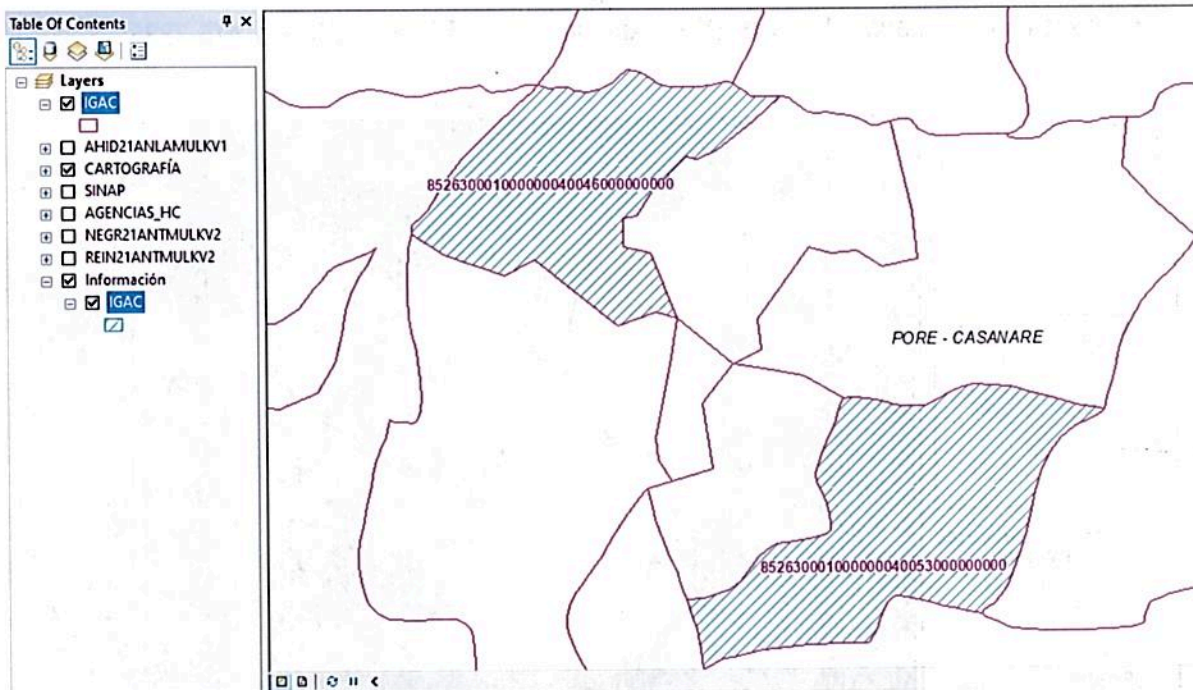
Área total 60,7143 ha .shp catastro IGAC



05

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CARIMAGUA" RNSC 064-22

Área total 13,27 ha del mapa de Zonificación.



- Predio denominado "VILLANUEVA". Área 118,0500 ha total del FMI No.475-5769

Complementaciones

Cabidad y Linderos

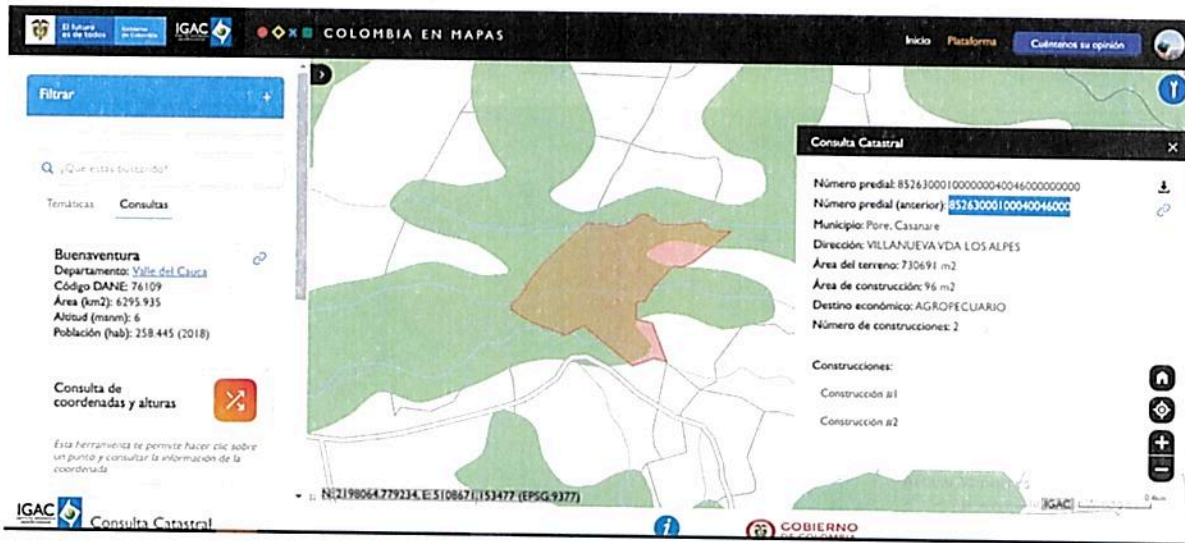
EL TERRENO BALDIO DENOMINADA EL PORVENIR UBICADO EN EL PARAJE DE LA MESA, MUNICIPIO DE PORE, INTENDENCIA NACIONAL DE CASANARE, CUYA EXTENSION HA SIDO CALCULADA APROXIMADAMENTE EN CINCUENTA Y DOS HECTAREAS (52HAS) SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (7.250M2) CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN EN LA RESOLUCION N 0255 DE MARZO 26 DE 1.986 DE ACUERDO AL DECRETO NN 0255 DE MARZO 26 DE 1.986. DE ACUERDO AL DECRETO N 1711 DE 1.984 DE ACUERDO AL DECRETO - VEREDA: LA MESA

Linderos Tecnicamente Definidos

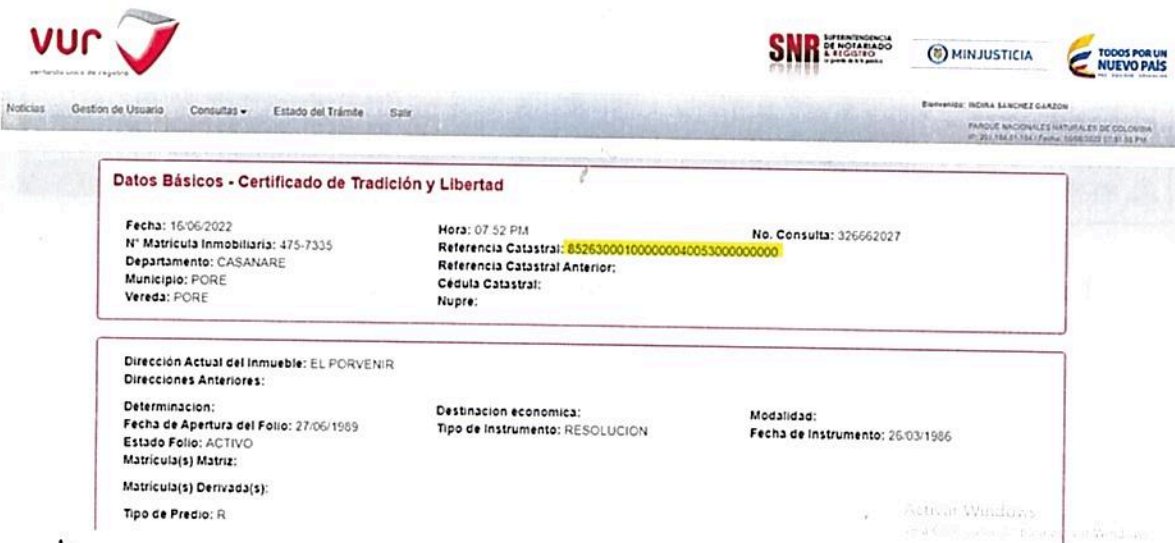
Area Y Coeficiente

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CARIMAGUA" RNSC 064-22

Área total 47,8020 ha .shp catastro IGAC

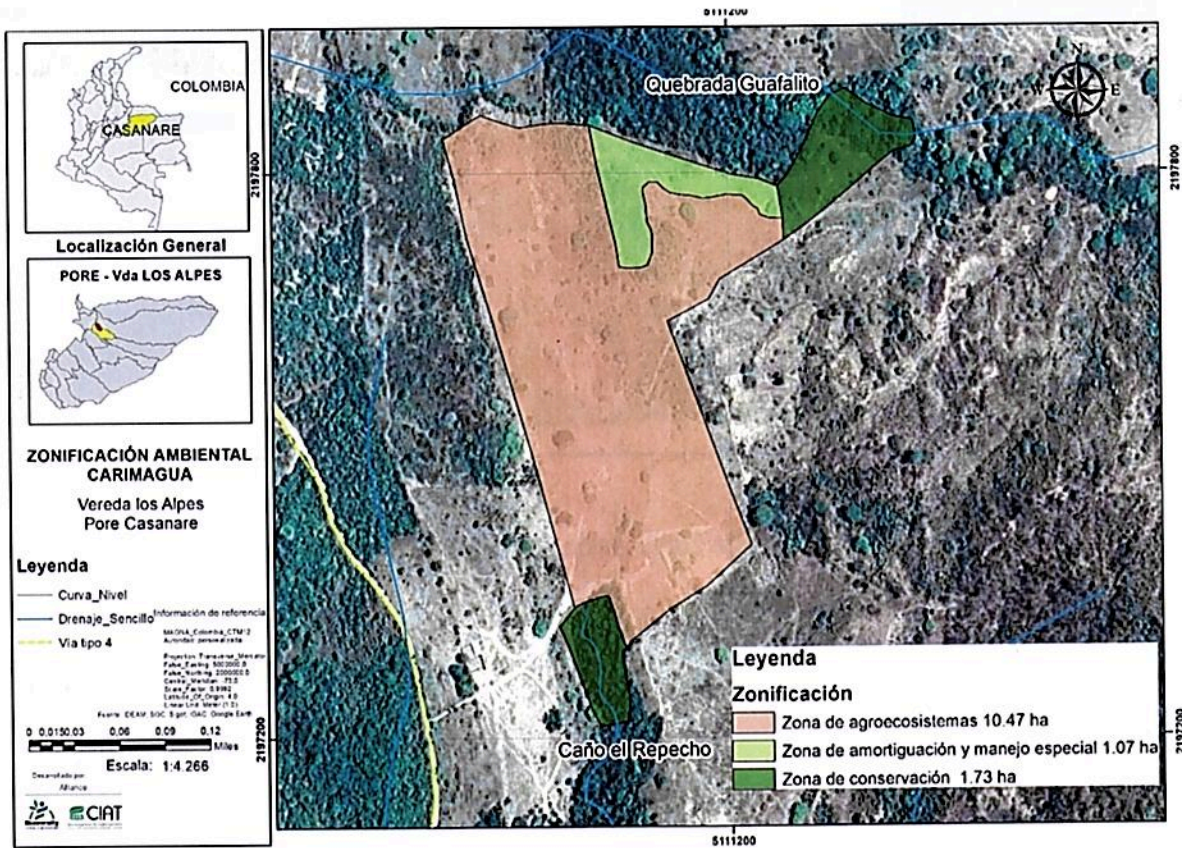


Área total 13,27 ha del mapa de Zonificación.

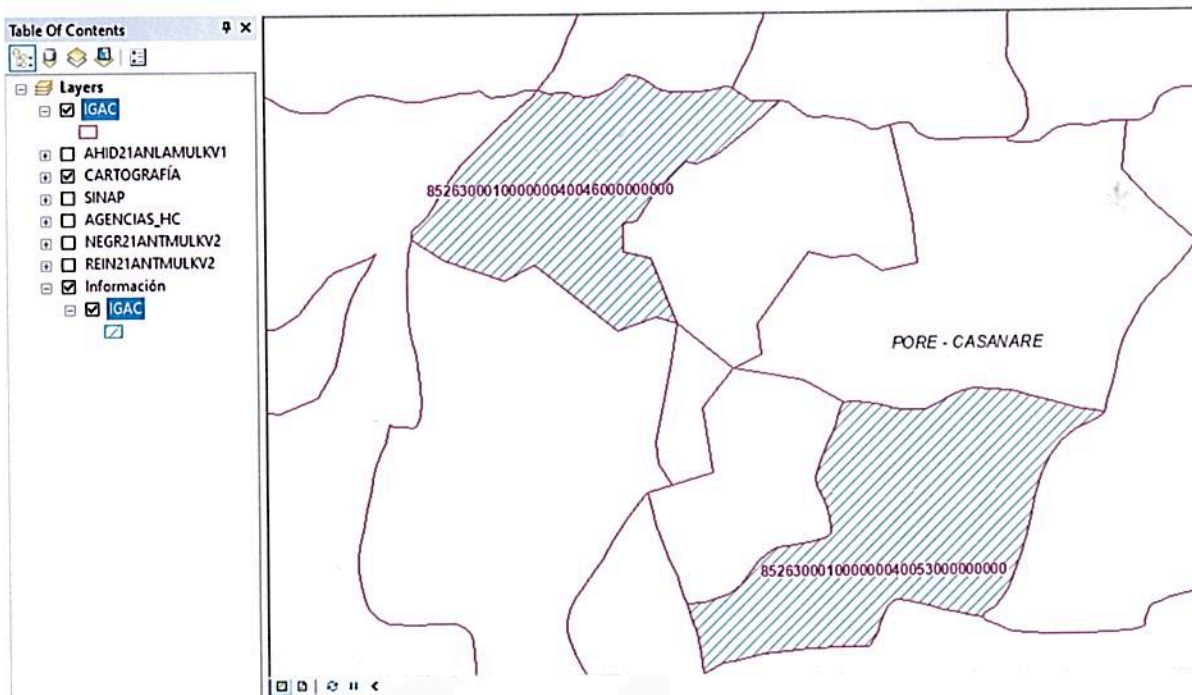


POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CARIMAGUA" RNSC 064-22

- Anudado a lo anterior, se revisó la zonificación, y se observó que el solicitante no adjunta información cartográfica en formato .shp. segregada para cada uno de los predios.



Los predios objeto de registro según la información catastral del IGAC no presentan colindancia.



POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CARIMAGUA" RNSC 064-22

- Por último, se evidenció con la información aportada, que dichos predios no presentan ningún traslape, tal como se evidencia en la imagen que se anexa a continuación:

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a los solicitantes del registro allegar:

1. Mapa de zonificación ajustado de los predios denominados "**Carimagua 2**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-0005769, y el predio "**El Porvenir**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-7335, especificando la fuente de información; es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento¹, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015², ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área³ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁴ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁵ del Decreto 1076 de 2015.

¹ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. '*COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO*'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

² **Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

³ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁴ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁵ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación.** La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CARIMAGUA" RNSC 064-22

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a la solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CARIMAGUA" RNSC 064-22

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**CARIMAGUA**", a favor de los predios denominados "**Carimagua 2**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-0005769, y el predio "**El Porvenir**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-7335, ubicados en la vereda Los Alpes, municipio Pore, departamento de Casanare, solicitado por la señora **SANDRA GUISELA DURANGO MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No 1017128291, en calidad de apoderada del señor **CRISTOBAL FERNÁNDEZ CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4214163, y de la señora **DELFINA GUERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No 46363637, en calidad de propietarios, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir la señora **SANDRA GUISELA DURANGO MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No 1017128291, en calidad de apoderada del señor **CRISTOBAL FERNÁNDEZ CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4214163, y de la señora **DELFINA GUERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No 46363637, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia de la *Resolución NO. 0255 de marzo 26 de 1.986*.
2. Mapa de zonificación ajustado de los predios denominados "**Carimagua 2**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-0005769, y el predio "**El Porvenir**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-7335, especificando la fuente de información; es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento⁶, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf o Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015⁷, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

⁶ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. '*COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO*': "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

⁷ **Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

8

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CARIMAGUA" RNSC 064-22

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁸ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁹ y el Artículo 2.2.2.1.17.4¹⁰ del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Pore en Casanare** y a la **Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPOORINOQUIA**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por la Corporación Autónoma Regional.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Una vez se cuente con la autorización expresa otorgada por el solicitante, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizará un análisis de viabilidad para la realización de la visita técnica. Dependiendo del resultado de dicho análisis, se programará la visita técnica, atendiendo a los protocolos de bioseguridad y de comportamiento del solicitante en el espacio público y privado para la disminución de la propagación del COVID-19 y la disminución del contagio en las actividades a realizar. Así mismo, la visita técnica deberá realizarse atendiendo a las instrucciones establecidas por Parques Nacionales Naturales de Colombia para sus funcionarios y contratistas.

⁸ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁹ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.
5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

¹⁰ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CARIMAGUA" RNSC 064-22

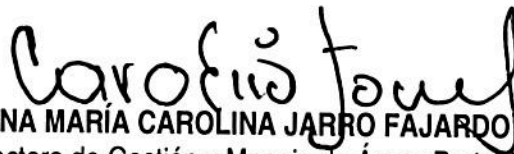
PARÁGRAFO TERCERO. Cuando en virtud de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, o por condiciones de orden público sea inviable realizar la visita técnica, se comunicará al usuario sobre las causas que no permiten el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo la señora **SANDRA GUISELA DURANGO MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No 1017128291, en calidad de apoderada del señor **CRISTOBAL FERNÁNDEZ CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4214163, y de la señora **DELFINA GUERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No 46363637, quienes ostentan la calidad titular, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Mattius Esteban Sarmiento Sanchez – Abogado GTEA SGM
Revisó Información Cartográfica: Adriana Pedraza Martínez
Aprobó: Cesar Andrés Delgado Hernández- Coordinador GTEA SGM*

Expediente: RNSC 064 – 22 CARIMAGUA